

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-001-2021**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 2 establece: “Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno

y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a), c), d) y t) establece lo siguiente: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, la "ORDENANZA PARA REGULARIZAR LAS URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PUCARÁ" DISPOSICIONES GENERALES; SEGUNDA dice: En caso de que el fraccionamiento sea por interés social, caso fortuito o fuerza mayor y por indigencia (previo informe del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pucará) se permitirá el fraccionamiento con técnicos municipales cuyos valores serán exonerados. DISPOSICIONES TRANSITORIAS; TERCERA.- No se exija el porcentaje en áreas verdes en casos especiales como enfermedades catastróficas, pobreza extrema, casos fortuitos o de fuerza mayor determinados por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Pucará.

Que, mediante Oficio de fecha 05 de febrero de 2021, la Sra. Jenny Graciela Reyes Redrován, con cédula Nro. 0106162167, solicita se autorice la aprobación del fraccionamiento de un cuerpo de terreno en 250 m<sup>2</sup> y el levantamiento Planimétrico, terreno que se encuentra en la cabecera cantonal de Pucará, calle Daniel Brito a la altura del Barrio San Francisco, ya que soy una persona de escasos recursos económicos, además que, hace un año atrás sufrimos un accidente de tránsito con mi esposo, lo que hasta la actualidad nos encontramos en procesos de operaciones para tratar de



recuperar lo que más se pueda nuestra movilidad de nuestras extremidades inferiores, ya que por el momento mantengo colocado unos clavos en el fémur izquierdo y mi esposo presenta una parálisis del nervio ciático mayor con muy poca posibilidad de recuperación, presenta además artrosis de cadera, por lo que una vez consolidada la fractura se debe realizar el retiro el material de osteosíntesis y evaluar la colocación de una prótesis total de cadera.

Que, en Informe TP-CCPD-P 009-2021 suscrito por el Psc. CI. Luis Fernando Berrezueta Reyes, Técnico de Participación del CCPD del GADMP, recomienda, se recomienda autorizar tal petición, pues sus condiciones económicas y sobretodo de salud, le impiden mejorar su calidad de vida, generar estos procesos incrementan un empoderamiento psicológico funcional para el buen vivir, que de seguro denotará en sus actividades de la vida diaria. Fomentar las redes de apoyo que se inclinan a mejorar su calidad de vida. Buscar diferentes fuentes de empleo que permitan incrementar sus ingresos económicos y mejorar sus condiciones y calidad de vida.

Que, mediante INFORME DE PERMISO DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO, suscrito por el Ing. Jaime Ramírez, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS del GADMP, manifiesta "SOLICITANTE: Sra. Jenny Graciela Reyes Redrován (CC.:010616216-7). PROPIETARIO: Sra. Narcisa de Jesús Redrován Ochoa (CC.:170857524-4). Clave catastral: 01065101020140040001 CANTÓN: Pucará. PARROQUIA: Pucará. SECTOR: Zona urbana de Pucará. ZONA: Zona de Planeamiento S.P.9 (Zona Urbana). SUPERFICIE DE LOTE: 6128.87 m<sup>2</sup> (Según Avalúos y Catastros 10/03/2021). ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: Sin construcción (Según Avalúos y Catastros 10/03/2021). USO ACTUAL: Potreros y vegetación de la zona. USO SEGÚN ORDENANZA: En este sector se admitirán los siguientes usos de suelo: a) Principal: Usos de suelo vinculados a la producción primaria, a la Agroforestería y a la Forestación. b) Compatibles: Vivienda, Comercio o Intercambio, Producción de Servicios, de Bienes. ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Las designadas según el plan de ordenamiento urbanístico de la cabecera cantonal de Pucará y en base a la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo vigente del cantón Pucará. SERVICIOS PÚBLICOS: Agua Potable, Energía Eléctrica, Recolección de Basura, Telefonía. EDIFICACIONES: No existen. DETALLE DE UBICACIÓN: El predio es un lote intermedio el cual tiene como acceso la calle Camino Público Pucará 09. CONCLUSIONES: manifiesta "En atención a inspección realizada a la infraestructura y al análisis de los determinantes de la zona de implantación se resuelve la APROBACIÓN del permiso de Uso y Ocupación del Suelo para actividades de vivienda previo estudio de suelo realizado por parte del peticionario. Este permiso no concede autorización para realizar obras de construcción, ampliación, cerramiento o adecuaciones, para lo cual deberá realizar los trámites estipulados en la respectiva ordenanza respecto a aprobación de planos y permisos de construcción. Adjunto a este documento se entrega el expediente, que acompaña a esta solicitud." OBSERVACIONES: Junto al sitio que se quiere donar existe una vivienda en la cual se observa la pendiente del sector.



Que mediante convocatoria del día martes 09 de marzo del año dos mil veintiuno realizada por el señor Luis Yánez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, el I. Concejo trata en el QUINTO PUNTO: Conocimiento, Análisis y Resolución sobre solicitud de fraccionamiento de un cuerpo de terreno en 250 m<sup>2</sup> y el levantamiento planimétrico presentado por la Sra. REYES REDROVÁN JENNY GRACIELA, se adjunta Informe Técnico de la Dirección de Planificación.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y el Art. 57 literal a) c) d) y la Ley

**RESUELVE:**

1.- APROBAR el fraccionamiento de un cuerpo de terreno en 250 m<sup>2</sup> y el levantamiento planimétrico presentado por la Sra. REYES REDROVÁN JENNY GRACIELA en base al informe Técnico de Planificación e Informe Social del CCPD del GADMP.

2.- NOTIFICAR por Secretaría de Concejo, con la presente Resolución, a las Direcciones pertinentes.

La presente resolución rige a partir de la presente fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 11 días del mes de marzo de 2021.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Sr. Luis Yánez Cedillo  
ALCALDE

Lic. Jorge Berrezueta  
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta  
CONCEJAL



Ing. Germán Córdova  
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez G.  
CONCEJAL

Agr. Eddy Redrován.  
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO.**

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-002-2021**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 2 establece: “Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno

y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a), c), d) y t) establece lo siguiente: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 14 de la Ley del Adulto Mayor determina que “toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PUCARÁ, en su Art. 6.- Descuentos municipales.- Además de los beneficios establecidos en la Ley del Anciano, el Gobierno Municipal de Pucará tiene un compromiso a favor de las personas de la tercera edad.

Que, mediante solicitud de trámite Nro. 0005049, la Sra. María Edelmira Saraguro Heras, solicita el descuento por tercera edad y discapacidad la exención del 50% del canon arrendatario del mercado municipal para el año 2021.

Que, en Informe TP-CCPD-P 001-2021 suscrito por el Psc. Cl. Luis Fernando Berrezueta Reyes, Técnico de Participación del CCPD del GADMP, recomienda, cubrir esta necesidad con la finalidad de mejorar la calidad de vida



de este grupo de atención prioritaria. Continuar con la corresponsabilidad familiar. Realizar un seguimiento para determinar el buen uso del espacio físico donde se expende los productos.

Que, mediante solicitud de trámite Nro. 0005051, el Sr. Juan Salvador Merchán Saraguro, solicita el descuento por tercera edad y discapacidad la exención del 50% del canon arrendatario del mercado municipal para el año 2021.

Que, en Informe TP-CCPD-P 002-2021 suscrito por el Psc. Cl. Luis Fernando Berrezueta Reyes, Técnico de Participación del CCPD del GADMP, recomienda, cubrir esta necesidad con la finalidad de mejorar la calidad de vida de este grupo de atención prioritaria. Continuar con la corresponsabilidad familiar. Realizar un seguimiento para determinar el buen uso del espacio físico donde se expende los productos.

Que, mediante solicitud de trámite Nro. 0005071, el Sr. Efraín Eleuterio Cabrera Ochoa, solicita el descuento por tercera edad y discapacidad la exención del 50% del canon arrendatario del mercado municipal para el año 2021.

Que, en Informe TP-CCPD-P 003-2021 suscrito por el Psc. Cl. Luis Fernando Berrezueta Reyes, Técnico de Participación del CCPD del GADMP, recomienda, cubrir esta necesidad con la finalidad de mejorar la calidad de vida de este grupo de atención prioritaria. Dar seguimiento del uso del espacio físico. Adjuntar informes técnicos por personal competente proporcionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará.

Que, mediante solicitud de trámite Nro. 0005044, el Sr. benigno Alciviades Merchán Orellana, solicita el descuento por tercera edad y discapacidad la exención del 50% del canon arrendatario del mercado municipal para el año 2021.

Que, en Informe TP-CCPD-P 004-2021 suscrito por el Psc. Cl. Luis Fernando Berrezueta Reyes, Técnico de Participación del CCPD del GADMP, recomienda, cubrir esta necesidad con la finalidad de mejorar la calidad de vida de este grupo de atención prioritaria. Continuar con la corresponsabilidad familiar. Realizar un seguimiento para determinar el buen uso del espacio físico donde se expende los productos.

Que, mediante solicitud de trámite Nro. 0005061, el Sr. Luis Guillermo Morocho Acero, solicita el descuento por tercera edad y discapacidad la exención del 50% del canon arrendatario del mercado municipal para el año 2021.

Que, en Informe TP-CCPD-P 005-2021 suscrito por el Psc. Cl. Luis Fernando Berrezueta Reyes, Técnico de Participación del CCPD del GADMP, recomienda, cubrir esta necesidad con la finalidad de mejorar la calidad de vida de este grupo de atención prioritaria. Continuar con la corresponsabilidad familiar. Realizar un seguimiento para determinar el buen uso del espacio físico donde se expende los productos.

Que, mediante solicitud de trámite, la Sra. Zoila Dorila Jimbo Molina, solicita el descuento por tercera edad y discapacidad la exención del 50% del canon arrendatario del mercado municipal para el año 2021.

Que, en Informe TP-CCPD-P 006-2021 suscrito por el Psc. Cl. Luis Fernando Berrezueta Reyes, Técnico de Participación del CCPD del GADMP, recomienda, cubrir esta necesidad con la finalidad de mejorar la calidad de vida de este grupo de atención prioritaria. Continuar con la corresponsabilidad familiar. Realizar un seguimiento para determinar el buen uso del espacio físico donde se expende los productos.

Que mediante convocatoria del día martes 16 de marzo del año dos mil veintiuno realizada por el señor Luis Yánez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, el I. Concejo trata en el CUARTO PUNTO: Retomar el Conocimiento, Análisis y Resolución sobre solicitud de exención del 50% por tercera edad del pago por concepto de canon arrendatario del mercado municipal solicitado por los Sres. MARÍA EDELMIRA SARAGURO HERAS Y JUAN SALVADOR MERCHÁN SARAGURO, EFRAÍN ELEUTERIO CABRERA OCHOA, LUIS GUILLERMO MOROCHO ACERO, BENIGNO ALCIVIADEZ MERCHÁN ORELLANA, ZOILA DORILA JIMBO MOLINA de sesión de Concejo de 29-01-21.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la república; y el Art. 57 literal a) c) d) y la Ley

### **RESUELVE:**

1.- APROBAR la exención del 50% por tercera edad del pago por concepto de canon arrendatario del mercado municipal solicitado por los Sres. MARÍA EDELMIRA SARAGURO HERAS Y JUAN SALVADOR MERCHÁN SARAGURO, EFRAÍN ELEUTERIO CABRERA OCHOA, LUIS GUILLERMO MOROCHO ACERO, BENIGNO ALCIVIADEZ MERCHÁN ORELLANA, ZOILA DORILA JIMBO MOLINA.

2.- NOTIFICAR por Secretaría de Concejo, con la presente Resolución, a las Direcciones pertinentes.

La presente resolución rige a partir de la presente fecha.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 18 días del mes de marzo de 2021.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Sr. Luis Yánez Cedillo  
ALCALDE

Dir: León Febres Cordero  
E-mail: [municipiopucara@yahoo.com](mailto:municipiopucara@yahoo.com)  
Telf: 2432130 - 2432044  
[www.gadmpucara.gob.ec](http://www.gadmpucara.gob.ec)



Lic. Jorge Berrezueta  
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta  
CONCEJAL

Ing. Germán Córdova  
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez G.  
CONCEJAL

Agr. Eddy Redrován.  
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO.**

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-003-2021**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 2 establece: “Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno



y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el Artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, El artículo 57 de la norma citada, establece las atribuciones del concejo municipal: “Al concejo municipal le corresponde: ...c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;...”.

Que, el artículo 57 de la norma citada, establece las atribuciones del concejo municipal: “Al concejo municipal le corresponde: ...c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;...”.

Que el Artículo 569 Código Orgánico de Organización Territorial, se determina el objeto de la contribución especial de mejoras como “el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

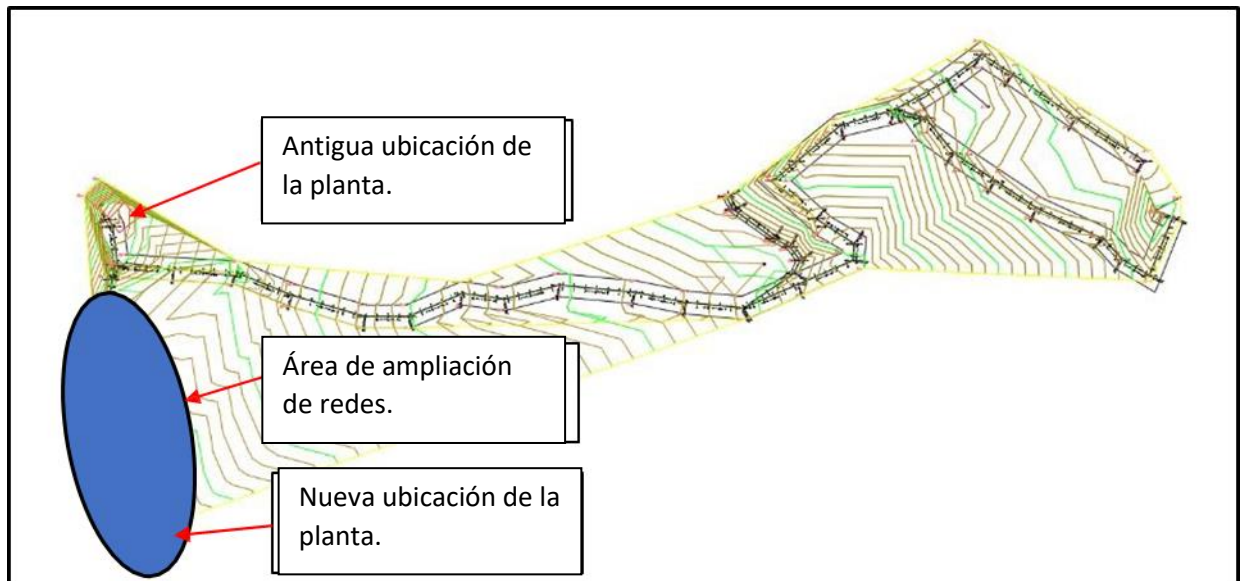
Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”.



Que el Código Tributario en su Artículo 31 nos refiere lo que son las exenciones, indicando "Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social".

Que, mediante Oficio de fecha Pucará. 01 de febrero de 2021 suscrito por el Sr. CESAR HUMBERTO MOGROVEJO VASQUEZ, mandatario del Sr. JOSÉ SANTOS GUZMAN MOGROVEJO, manifiesta "El GADM de Pucará dentro del ámbito de sus competencias y conforme la planificación desarrollada, ha proyectado la construcción de un Sistema de Alcantarillado en beneficio de la comunidad de Vivar Bajo perteneciente al cantón Pucará: en tal virtud. conoedor del beneficio que este proyecto brindará a la comunidad de Vivar Bajo, el Señor JOSÉ SANTOS GUZMAN MOGROVEJO, a través del compareciente en calidad de Mandatario, dona a favor del GADM de Pucará, un cuerpo de terreno desmembrado de uno de mayor extensión, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con el Señor .José Santos Guzmán Mogrovejo desde P4 hasta P1 'en 3.00m rumbo E48°22'30"N; SUR: Con el Señor José Marcelo Abad Delgado desde P2 hasta P3 en 22.18m rumbo S54 °20'38"0; ESTE: Con vía pública desde P 1 hasta P2 en 22.58rn rumbo S4-4 °53'11 "E: y, OESTE: Con el Señor José Santos Guzmán Mogrovejo desde P3 hasta P4 en 17.50rn rumbo N45°48'8"0 con una superficie de '157.07 m2 para el emplazamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Bajo los antecedentes expuestos. solicite, a Usted señor Alcalde, como autoridad máxima del GADM de Pucará: y, por su intermedio al Concejo Cantonal, ante la muestra de generosidad por parte de mi Mandante, la condonación de los valores por concepto de impuesto predial correspondiente a los predios de propiedad del señor JOSÉ SANTOS GUZMAN MOGROVEJO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 010218181-9; y, de su compareciente Señor CESAR HUMBERTO MOGROVEJO VASQUEZ portador de la cédula de ciudadanía Nro. 010084 118-8 en calidad de Mandatario con clave catastral Nro.: 0106500510536; 0106500510534; y, 0106500510464.

Que, en INFORME TÉCNICO DE NECESIDAD Y PRESUPUESTO, suscrito por el Ing. Adrián Arce, JEFE DE LA UNIDAD DE AGUA POTABLE SUPERINTENDENTE DE OBRA, expone datos y mapa del cambio de ubicación de la planta de tratamiento del "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE VIVAR BAJO, DEL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY" en el numeral 4.0 DATOS TECNICOS DE LA AMPLIACIÓN: Longitud de red de conducción: 243.90m. Numero de pozos de revisión: 6. Numero de tiles: 6



Que, en CRITERIO JURIDICO EN ATENCION A MEMORANDO NRO. GADMP-AL-2021-0311-M PUCARÁ, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021, EN EL CUAL SE SOLICITA CRITERIO JURÍDICO SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. JOSÉ SANTOS GUZMÁN MOGROVEJO, suscrito por el Abg. Johvanny Teodoro Abarca Jaramillo, PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMPUCARÁ, dice: “CONCLUSIÓN.- Para ultimar el presente criterio, y con base en los fundamentos de hecho y de derecho ya expuestos; es de clarificar que, la exoneración del impuesto predial, cabe únicamente sobre el bien inmueble con clave catastral Nro. 0106500510536, objeto de la donación, cuya calidad de propietario la ostenta el Señor José Santos Guzmán Mogrovejo, Mandatario del Señor Cesar Humberto Mogrovejo Vásquez, ya que los derechos acorde al artículo 57 literal d) del COOTAD no se pueden extender a terceros (derechos de carácter colectivo), siendo una característica esencial para que el Concejo Municipal pueda reconocer derechos con el carácter de particular (individual). RECOMENDACIÓN.- Esta Dirección de Procuraduría Sindica en procura y harás de garantizar derechos, garantías y principios constitucionales del señor José Santos Guzmán Mogrovejo, Mandatario del Señor Cesar Humberto Mogrovejo Vásquez, así como los intereses del GADMPUCARÁ, RECOMIENDA que la exoneración de impuestos sobre el predio de propiedad de los ya mencionados sea resuelta en la sesión de concejo municipal más próxima.

Que, en Informe Financiero, SALDO DE CUENTAS POR COBRAR, certifica los valores adeudados por el Sr. José Santos Guzmán Mogrovejo, predio con clave catastral 0106500510536 que consta en el cuadro adjunto.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE PUCARÁ

SALDO DE CUENTAS POR COBRAR

Página: 1 / 1

**IMPUESTO PREDIAL RURAL**

Cuenta por Cobrar			
Tipo de Ingreso	IMPUESTO PREDIAL RURAL	Número de Título	2021-IMR-2021-
Clave Catastral	0106500510536		
Fecha de Emisión	01/01/2021	Fecha de Vencimiento	31/12/2021
Año Tributación	2021		
Contribuyente	JOSE SANTOS GUZMAN MOGROVEJO		
Estado	PENDIENTE		
Identificación:	0102481819		
DETALLES		RUBROS	
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Nombre del Predio:	NÓ TIENE	A LOS PREDIOS RURALES	87,27
Avalúo:	93792,26	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CATASTRAL	2,00
Avalúo de Terreno:	90172,78	CUERPO DE BOMBEROS	14,07
Avalúo de Construcción:	3619,48	SUBTOTAL	103,34
Base Imponible:	93792,26	(-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO	5,24
Parroquia:	PUCARA	(-) DESCUENTO POR TERCERA EDAD	0,00
Area de Terreno:	302438,68	(-) DESCUENTO POR DISCAPACIDAD	0,00
		<b>Total:</b>	<b>98,10</b>

**IMPUESTO PREDIAL RURAL**

Cuenta por Cobrar			
Tipo de Ingreso	IMPUESTO PREDIAL RURAL	Número de Título	2020-IMR-2020-
Clave Catastral	0106500510536		
Fecha de Emisión	01/01/2020	Fecha de Vencimiento	31/12/2020
Año Tributación	2020		
Contribuyente	JOSE SANTOS GUZMAN MOGROVEJO		
Estado	PENDIENTE		
Identificación:	0102481819		
DETALLES		RUBROS	
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Nombre del Predio:	NÓ TIENE	A LOS PREDIOS RURALES	87,27
Avalúo:	93792,26	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CATASTRAL	2,00
Avalúo de Terreno:	90172,78	CUERPO DE BOMBEROS	14,07
Avalúo de Construcción:	3619,48	SUBTOTAL	103,34
Base Imponible:	93792,26	OTRO	14,83
Sector:	VIVAR	OTRO 2020	11,98
Parroquia:	PUCARA	OTRO January	0,95
Area de Terreno:	302438,68	OTRO February	0,95
		OTRO March	0,95
		(-) DESCUENTO POR TERCERA EDAD	0,00
		(-) DESCUENTO POR DISCAPACIDAD	0,00
		<b>Total:</b>	<b>118,17</b>

DIRECTOR FINANCIERO

Usuario: LEONELA

Fecha de Impresión: miércoles 10 marzo 2021 12:02:33



Que mediante convocatoria del día miércoles 24 de marzo del año dos mil veintiuno realizada por el señor Luis Yánez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, el I. Concejo trata en el QUINTO PUNTO: Conocimiento, Análisis y Resolución sobre solicitud de exoneración de pagos de predio de clave catastral 0106500510536, por concepto de donación de terreno para la Planta de Tratamiento de la comunidad de Vivar Bajo, presentado por el Sr. JOSÉ SANTOS GUZMÁN MOGROVEJO se junta informe técnico, jurídico y financiero.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la república; y el Art. 57 literal a) c) d) y la Ley

### **RESUELVE:**

1.- APROBAR la exoneración de pagos de predio de clave catastral 0106500510536, por concepto de donación de terreno para la Planta de Tratamiento de la comunidad de Vivar Bajo, presentado por el Sr. JOSÉ SANTOS GUZMÁN MOGROVEJO.

2.- NOTIFICAR por Secretaría de Concejo, con la presente Resolución, a las Direcciones pertinentes.

La presente resolución rige a partir de la presente fecha.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 26 días del mes de marzo de 2021.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Sr. Luis Yánez Cedillo  
ALCALDE

Lic. Jorge Berrezueta  
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta  
CONCEJAL



Ing. Germán Córdova  
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez G.  
CONCEJAL

Agr. Eddy Redrován.  
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO.**

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-004-2021**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el Artículo 226 de la Constitución de la República manifiesta “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el Artículo 238 la Carta Magna establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, Subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, la norma ibídem en el Artículo 239 expresa que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución, en concordancia con el artículo 57 literal a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará;

**Que**, el artículo 5 del COOTAD establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera



concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**Que**, el artículo 7 de la norma ibídem establece en la facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

**Que**, el literal a) y d) del artículo 57 del COOTAD establece como unas de las atribuciones del Concejo Municipal: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el artículo 16 del CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO expresa los Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses.



**Que**, el artículo 17 del COA establece: Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**Que**, el artículo 104 del COA establece: Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.

**Que**, el artículo 105 del COA establece: Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración. El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.

**Que**, el artículo 107 del COA establece: Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición.

La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código.

Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.

El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.

**Que**, mediante Convocatoria de fecha Pucará 30 de marzo de 2021, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día a jueves 1 de abril de 2021, con el siguiente orden del día, específicamente el punto 5. Retomar el conocimiento, Análisis y Aprobación de Reforma Presupuestaria de traspaso de

crédito acorde al Informe Financiero presentado por el Eco. René Andrade suspendido en la sesión 26-03-2021.

**Que**, mediante Informe Financiero y Técnico presentado por el Eco. René Andrade y el Ing. Jaime Ramírez hacen constar en el ASUNTO: "INFORME FINANCIERO DE PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA DE PRESUPESTO 2021."

**Que**, en sesión Ordinaria del Ilustre Concejo de fecha jueves 1 de abril de 2021 dentro del quinto punto RESUELVE: "SE APRUEBA LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO ACORDE AL INFORME FINANCIERO PRESENTADO POR EL ECO. RENÉ ANDRADE."

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMP-AL-2021-0450-M de 12 de abril de 2021, suscrito por la Abg. Daisy Dalila Bustamante Becerra SECRETARIA I. CONCEJO MUNICIPAL, en el cual se indica: Que, de manera verbal el Ing. Jaime Ramírez, Director de Planificación y el Economista René Andrade, Director Financiero de este GAD Municipal, solicitaron al Sr. Alcalde, se incluya en el orden del día el conocimiento, Análisis y Aprobación de Reforma Presupuestaria de traspaso de crédito dentro de la convocatoria de Sesión Ordinaria a realizarse el día jueves 01 de abril de 2021 el cual se trata en el punto CINCO del orden del día "Retomar el conocimiento, Análisis y Aprobación de Reforma Presupuestaria de traspaso de crédito acorde al Informe Financiero presentado por el Eco. René Andrade suspendido en la sesión 26-03-2021" pero en el asunto del Informe Financiero y Técnico presentado por el Eco. René Andrade y el Ing. Jaime Ramírez hacen constar "INFORME FINANCIERO DE PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA DE PRESUPESTO 2021." Por lo expuesto, en calidad de Secretaria de Concejo, solicito a Usted pronunciarse al respecto con la finalidad de subsanar este inconveniente, ya que el mismo es causal de que no se pueda elaborar la correspondiente resolución.

**Que**, en Informe Jurídico suscrito por el Procurador Síndico, Ab. Johvanny Abarca de fecha Pucará, 13 de abril de 2021 en su numeral 5 manifiesta: "RECOMENDACIONES.- a. Teniendo en consideración lo establecido en los artículos 104 y 105 numerales 1, 2 y 5 del Código Orgánico Administrativo, esta Dirección de Procuraduría Sindica, salvo mejor criterio del I. Concejo Municipal RECOMIENDA se declare la nulidad del punto número CINCO de la Sesión de Concejo realizada el día 01 de abril de 2021, ya que en su punto resolutorio RESUELVE actos contradictorios, lo cual genera que el mismo punto de discusión sea nulo y no sea convalidable."

**Que**, con convocatoria de fecha Pucará 12 de abril de 2021 el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día viernes 14 de abril de 2021 con el siguiente orden del día específicamente en el punto Nro. 4. Se trató la Aprobación del acta anterior 13.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; y la Ley, este I. Concejo;



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** APROBAR el acta número 13 con la nulidad de lo resuelto por el I. Concejo en el punto número cinco del orden del día.

**2.-** NOTIFICAR por Secretaría de Concejo, con la presente Resolución, a las Direcciones pertinentes.

La presente resolución rige a partir de la presente fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 14 días del mes de abril de 2021.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Sr. Luis Yáñez Cedillo  
ALCALDE

Lic. Jorge Berrezueta  
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta  
CONCEJAL

Ing. Germán Córdova  
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez G.  
CONCEJAL

Agr. Eddy Redrován.  
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante  
SECRETARIA DE CONCEJO.

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-005-2021**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, es una entidad de derecho público, creado mediante ley promulgado en el Registro Oficial 985 del 25 de julio de 1988, sus funciones están reguladas por la Constitución de la República del Ecuador y las leyes orgánicas vigentes, goza de autonomía tanto administrativa como financiera.

El Sr. LUIS RODRIGO YÁNEZ CEDILLO, Alcalde del GAD Municipal de Pucará democráticamente elegido por votación popular para la administración del 2019 al 2023, en funciones desde el 15 de mayo del 2019 conjuntamente con su cuerpo edilicio para cumplir con la Constitución, Código de la Democracia, COOTAD y más leyes conexas.

La alternancia en el poder viene desde el inicio de la República y está sólidamente encarnada en la conciencia de la población, tanto que se la hizo constar en la Constitución actual, es un suplemento importante para la democracia, permite que nuevas potencialidades aporten en el desarrollo de un país, provincia, cantón y las parroquias.

El Concejo Municipal como órgano de legislación y fiscalización con facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, integrado por los Concejales Lic. Jorge Aníval Berrezueta, Lic. Vinicio Berrezueta, Ing. Germán Córdova, Ab. Edison Chávez y Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo Alcalde del GAD Municipal del cantón Pucará; en sesión ordinaria llevado a efecto el día viernes 14 de mayo de 2021, en el quinto punto del orden del día trataron la “Elección del Vicealcalde del GADMP de acuerdo al último inciso del Art. 17 de la Ordenanza que Regula la Función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará “La vicealcaldesa o vicealcalde culminará su período a los dos años de su elección. Al término de este período deberá realizarse una nueva elección de vicealcalde, pudiendo ser reelegido.”

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el Artículo 226 de la Constitución de la República manifiesta “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el Artículo 238 la Carta Magna establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, Subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, la norma ibídem en el Artículo 239 expresa que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

**Que**, el artículo 253 de la Constitución señala que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde;

**Que**, el artículo 5 del COOTAD establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución

Dir: Leon Febres Cordero

E-mail: [municipiopucara@yahoo.com](mailto:municipiopucara@yahoo.com)

Tel: 2432130 - 2432044

[www.gadmunicipalidad.gov.ec](http://www.gadmunicipalidad.gov.ec)



y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**Que**, el artículo 7 de la norma ibídem establece en la facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

**Que**, el literal o) del artículo 57 del COOTAD establece como unas de las atribuciones del Concejo Municipal: "(...) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el Art. 61 del COOTAD establece: Vicealcalde o vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.

**Que**, el Art. 62 del COOTAD establece las Atribuciones.- Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa: a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo; b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa; c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala; d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o Concejales sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y, e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

**Que**, el último inciso del Art. 17 de la Ordenanza que Regula la Función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará establece "La vicealcaldesa o vicealcalde culminará su período a los dos años de su elección. Al término de este período deberá realizarse una nueva elección de vicealcalde, pudiendo ser reelegido. "

**Que**, mediante Convocatoria de fecha Pucará 12 de mayo de 2021, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día viernes 14 de mayo de 2021 con el siguiente orden del día, específicamente el punto 5. Elección del Vicealcalde del GADMP de acuerdo al último inciso del Art. 17 de la Ordenanza que Regula la Función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará “La vicealcaldesa o vicealcalde culminará su período a los dos años de su elección. Al término de este período deberá realizarse una nueva elección de vicealcalde, pudiendo ser reelegido. “

**Que**, en sesión Ordinaria del Ilustre Concejo de fecha día viernes 14 de mayo de 2021 dentro del quinto punto del orden del día, los miembros del I. Concejo del GADMP trató en el quinto punto del orden del día: 5. “Elección del Vicealcalde del GADMP de acuerdo al último inciso del Art. 17 de la Ordenanza que Regula la Función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará “La vicealcaldesa o vicealcalde culminará su período a los dos años de su elección. Al término de este período deberá realizarse una nueva elección de vicealcalde, pudiendo ser reelegido.”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; y la Ley, este I. Concejo;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Por unanimidad DESIGNAR al señor Concejal Ing. GERMÁN ALCÍVAR CORDOVA MÁRQUEZ como VICEALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ para los dos años que resta del periodo que concluye el 14 de mayo del 2023.

**Artículo 2.-** La presente resolución se notificará para los fines pertinentes a todas las Direcciones Municipales.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pucará, a los 14 días del mes de mayo de 2021.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico.

Sr. Luis Yánez Cedillo  
**ALCALDE**

Dir: León Febres Cordero  
E-mail: [municipiopucara@yahoo.com](mailto:municipiopucara@yahoo.com)  
Telf: 2432130 - 2432044  
[www.gadmpucara.gob.ec](http://www.gadmpucara.gob.ec)

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-006-2021**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, es una entidad de derecho público, creado mediante ley promulgado en el Registro Oficial 985 del 25 de julio de 1988, sus funciones están reguladas por la Constitución de la República del Ecuador y las leyes orgánicas vigentes, goza de autonomía tanto administrativa como financiera.

El Sr. LUIS RODRIGO YÁNEZ CEDILLO, Alcalde del GAD Municipal de Pucará democráticamente elegido por votación popular para la administración del 2019 al 2023, en funciones desde el 15 de mayo del 2019 conjuntamente con su cuerpo edilicio para cumplir con la Constitución, Código de la Democracia, COOTAD y más leyes conexas.

En sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo de 2019, en el punto número 6 del orden del día, el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, ELIGIÓ a los miembros de las Comisiones de conformidad al Art. 327 del COOTAD, Art. 6 de la Ordenanza que regula la Función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del GADM de Pucará y al Art. 18 literal b) en su último inciso del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de Pucará: COMISIÓN DE MESA: PRESIDENTE: Sr. Luis Yáñez Cedillo, ALCALDE; Sr. Eddy Redrován, VICEALCALDE; Lcdo. Aníbal Berrezueta, CONCEJAL. COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO: PRESIDENTE Sr. Eddy Redrován, VICEALCALDE; Lcdo. Aníbal Berrezueta, CONCEJAL; Abg. Edison Chávez, CONCEJAL. COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO: PRESIDENTE: Lcdo. Vinicio Berrezueta, CONCEJAL; Ing. Germán Córdova, CONCEJAL; Abg. Edison Chávez, CONCEJAL. COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS: PRESIDENTE: Abg. Edison Chávez, CONCEJAL; Lcdo. Aníbal Berrezueta, CONCEJAL; Ing. Germán Córdova, CONCEJAL. COMISIÓN DE VIALIDAD URBANA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO: PRESIDENTE: Lcdo. Vinicio Berrezueta, CONCEJAL; Lcdo. Aníbal Berrezueta, CONCEJAL; Sr. Eddy Redrován, VICEALCALDE. COMISIÓN DE RIESGOS Y MEDIO- AMBIENTE: PRESIDENTE: Ing. Germán Córdova, CONCEJAL; Abg. Edison Chávez, CONCEJAL; Lcdo. Vinicio Berrezueta, CONCEJAL. COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA: PRESIDENTE: Lcdo. Aníbal Berrezueta, CONCEJAL; Abg. Edison Chávez, CONCEJAL; Sr. Eddy Redrován, VICEALCALDE.

La alternancia en el poder viene desde el inicio de la República y está sólidamente encarnada en la conciencia de la población, tanto que se la hizo constar en la Constitución actual, es un suplemento importante para la democracia, permite que nuevas potencialidades aporten en el desarrollo de un país, provincia, cantón y las parroquias.

El Concejo Municipal como órgano de legislación y fiscalización con facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, integrado por los Concejales Lic. Jorge Aníbal Berrezueta, Lic. Vinicio Berrezueta, Ing. Germán Córdova, Ab. Edison Chávez, Agr. Eddy Redrován y Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo Alcalde del GAD Municipal del cantón Pucará; en sesión ordinaria llevado a efecto el día viernes 21 de mayo de 2021, en el sexto punto del orden del día trataron la “Elección de las Comisiones Permanentes, de Mesa, de Planificación y Presupuesto, de Igualdad y Género, Vialidad Urbana, de Tránsito y Transporte Público, de Servicios Públicos, de gestión de Riesgos y Medio Ambiente y de Seguridad Ciudadana, de acuerdo al articulado del Capítulo III DE LAS COMISIONES de la Ordenanza que Regula la Función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará.”

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, en el Artículo 226 de la Constitución de la República manifiesta “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el Artículo 238 la Carta Magna establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, Subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, la norma ibídem en el Artículo 239 expresa que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

**Que**, el artículo 253 de la Constitución señala que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde;

**Que**, el artículo 5 del COOTAD establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la



capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**Que**, el artículo 7 de la norma ibídem establece en la facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

**Que**, el literal r) del artículo 57 del COOTAD establece como unas de las atribuciones del Concejo Municipal: "(...) r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales

sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

**Que,** el Art. 327 del COOTAD, Art. 327.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

**Que,** Art. 6 de la Ordenanza que regula la Función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del GADM de Pucará establece que “El I. Concejo del gobierno Autónomo de Pucará organizará las Comisiones Permanentes; especiales u ocasionales y técnicas, estas últimas de acuerdo a la dinámica legislativa para el cumplimiento de sus fines.

Las Comisiones Permanentes serán: Comisión de Mesa; Comisión de Planificación y Presupuesto; Comisión de Igualdad y Género; Comisión de Servicios Públicos; Comisión de Vialidad Urbana, Tránsito y Transporte Público; Comisión de Riesgos y Medio Ambiente; y, Comisión de Seguridad Ciudadana.

El período para lo cual fueron nombradas las comisiones cantonales, culminan a los dos años de su elección, al término del cual se procederá a su elección hasta el final del período para el cual fueron elegidos en su calidad de concejalas y concejales.

Las comisiones se conformarán con tres Concejalas y Concejales, siempre cuidando cumplir la equidad de género.

Cada Concejal no podrá integrar en más de cuatro Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Permanentes culminará su período a los dos años de su elección. Al término de este período deberá realizarse una nueva integración.

**Que,** el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de Pucará establece en el Art. 18 literal b) numeral 18. Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetándola proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o

alcaldesa; y en su último inciso, para el cumplimiento de las atribuciones y deberes del Concejo Municipal, se establecen las siguientes comisiones permanentes: Comisión de Mesa; Comisión de Planificación y Presupuesto; Comisión de Igualdad y Género; Comisión de Servicios Públicas; Comisión de Vialidad Urbana, Tránsito y Transporte Público; Comisión de Riesgos y Medio Ambiente; Comisión de Seguridad Ciudadana.

**Que**, mediante Convocatoria de fecha Pucará 19 de mayo de 2021, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día viernes 21 de mayo de 2021 con el siguiente orden del día, específicamente el punto 6. Elección de las Comisiones Permanentes, de Mesa, de Planificación y Presupuesto, de Igualdad y Género, Vialidad Urbana, de Tránsito y Transporte Público, de Servicios Públicos, de gestión de Riesgos y Medio Ambiente y de Seguridad Ciudadana, de acuerdo al articulado del Capítulo III DE LAS COMISIONES de la Ordenanza que Regula la Función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará.

**Que**, en sesión Ordinaria del Ilustre Concejo de fecha día viernes 14 de mayo de 2021 dentro del quinto punto del orden del día, los miembros del I. Concejo del GADMP trató en el sexto punto del orden del día: 6. Elección de las Comisiones Permanentes, de Mesa, de Planificación y Presupuesto, de Igualdad y Género, Vialidad Urbana, de Tránsito y Transporte Público, de Servicios Públicos, de gestión de Riesgos y Medio Ambiente y de Seguridad Ciudadana, de acuerdo al articulado del Capítulo III DE LAS COMISIONES de la Ordenanza que Regula la Función de Fiscalización y Legislación del I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucará.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; y la Ley, este I. Concejo;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Por unanimidad DESIGNAR las Comisiones Permanentes del GAD Municipal Pucará para el segundo bienio de la administración 2019-2023 hasta el 14 de mayo de 2023, establecidas de la siguiente manera:

#### **COMISIÓN DE MESA:**

PRESIDENTE: Sr. Luis Yáñez Cedillo, ALCALDE  
Ing. Germán Córdova, VICEALCALDE  
Lcdo. Vinicio Berrezueta, CONCEJAL

#### **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO:**

PRESIDENTE: Ing. Germán Córdova, VICEALCALDE  
Lcdo. Jorge Berrezueta, CONCEJAL  
Abg. Edison Chávez, CONCEJAL



**COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO:**

PRESIDENTE: Lcdo. Vinicio Berrezueta, CONCEJAL  
Agr. Eddy Redrován, CONCEJAL  
Abg. Edison Chávez, CONCEJAL

**COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS:**

PRESIDENTE: Abg. Edison Chávez, CONCEJAL  
Lcdo. Jorge Berrezueta, CONCEJAL  
Ing. Germán Córdova, VICEALCALDE

**COMISIÓN DE VIALIDAD URBANA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO:**

PRESIDENTE: Lcdo. Vinicio Berrezueta, CONCEJAL  
Lcdo. Jorge Berrezueta, CONCEJAL  
Agr. Eddy Redrován, CONCEJAL

**COMISIÓN DE RIESGOS Y MEDIO- AMBIENTE:**

PRESIDENTE: Agr. Eddy Redrován, CONCEJAL  
Ing. Germán Córdova, VICEALCALDE  
Lcdo. Vinicio Berrezueta, CONCEJAL

**COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

PRESIDENTE: Lcdo. Aníbal Berrezueta, CONCEJAL  
Abg. Edison Chávez, CONCEJAL  
Agr. Eddy Redrován, CONCEJAL

**Artículo 2.-** La presente resolución se notificará para los fines pertinentes a todas las Direcciones Municipales.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pucará, a los 21 días del mes de mayo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico.

Sr. Luis Yánez Cedillo  
**ALCALDE**



Lic. Jorge Berrezueta  
**CONCEJAL**

Lic. Vinicio Berrezueta  
**CONCEJAL**

Ing. Germán Córdova  
**VICEALCALDE**

Ab. Edison Chávez G.  
**CONCEJAL**

Agr. Eddy Redrován.  
**CONCEJAL**

Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-007-2021**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, es una entidad de derecho público, creado mediante ley promulgado en el Registro Oficial 985 del 25 de julio de 1988, sus funciones están reguladas por la Constitución de la República del Ecuador y las leyes orgánicas vigentes, goza de autonomía tanto administrativa como financiera.

El Sr. LUIS RODRIGO YÁNEZ CEDILLO, Alcalde del GAD Municipal de Pucará democráticamente elegido por votación popular para la administración del 2019 al 2023, en funciones desde el 15 de mayo del 2019 conjuntamente con su cuerpo edilicio para cumplir con la Constitución, Código de la Democracia, COOTAD y más leyes conexas.

**Que**, mediante Convocatoria de fecha Pucará 07 de junio de 2021, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día miércoles 09 de junio de 2021 con el siguiente orden del día, específicamente el punto 6. Informe del Sr. Alcalde.

**Que**, En sesión Ordinaria de fecha 09 de junio de 2021, en el punto número 6 del orden del día, el Sr. alcalde Luis Yáñez Cedillo presenta el siguiente Memorando Nro. GADMP-AL-2021-0767-M, Pucará, 09 de junio de 2021, presentado por el Sr. Luis Yáñez Cedillo el mismo que manifiesta: "PARA: Sr. Eddy Ramiro Redrován Reyes, Concejal; Sr. Abg. Edison Oswaldo Chávez Guamán, Concejal; Sr. Lcdo. Fredy Vinicio Berrezueta Berrezueta, Concejal; Sr. Ing. German Alcívar Córdova Márquez, Vicealcalde, Jorge Aníbal Berrezueta Berrezueta, Concejal; ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VACACIONES, De mi consideración: Reciban un cordial saludo y mis deseos de éxitos en sus funciones diarias. Amparado en el literal g) del Artículo 23 de la LOSEP solicito a Ustedes autorización para hacer uso de cinco días de vacaciones desde el día lunes 14 al viernes 18 de junio de 2021 para lo que de acuerdo al Art. Art. 62 literal a) del COOTAD me subrogará el Sr. Vicealcalde. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, ALCALDE DEL GADM CANTÓN PUCARÁ."

**CONSIDERANDO:**

**Que**, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 2 "Toda las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33.-"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía ....."

**Que**, en el Artículo 226 de la Constitución de la República manifiesta "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**Que**, la Constitución de República del Ecuador, en su artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

**Que**, el Artículo 238 la Carta Magna establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, Subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."

**Que**, la norma ibídem en el Artículo 239 expresa que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

**Que**, el artículo 253 de la Constitución señala que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde;

**Que**, el artículo 5 del COOTAD establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.



La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**Que**, el artículo 7 de la norma ibídem establece en la facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

**Que**, los literales d) s) y t) del artículo 57 del COOTAD establece como unas de las atribuciones del Concejo Municipal: "(...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 del COOTAD ente otras atribuciones del alcalde o alcaldesa estable en el literal "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal ( ) ..... ;

**Que,** el Art. 61 del COOTAD establece que el " Vicealcalde o vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley."

**Que,** el literal a) del Art. 62 del COOTAD dentro de las atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa, establece: "a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;"

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 323.- Aprobación de otros actos normativos.- " ... El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones .. :"

**Que,-** en el artículo 333 literal b) del COOTAD establece: que los causales para la destitución del ejecutivo de los GAD's en su literal b) "Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subroga legalmente y sin causa justificada;

**Que,** el literal g) del Artículo 23 de la LOSEP establece entre los derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMP-AL-2021-0767-M, Pucará, 09 de junio de 2021 el Sr. Alcalde Luis Yáñez Cedillo solicita autorización para hacer uso de cinco días de vacaciones desde el día lunes 14 al viernes 18 de junio de 2021 correspondiente al período mayo-diciembre del año 2019.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; y la Ley, este I. Concejo;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Por unanimidad de los Concejales presentes, APROBAR la petición realizada por el Alcalde titular mediante Memorando Nro. GADMP-AL-2021-0767-M de fecha 09 de junio de 2021, haciendo conocer que desde el día lunes 14 al viernes 18 de junio de 2021 hará uso de su derecho a vacaciones correspondientes al periodo mayo-diciembre del año 2019, y por lo tanto encargar las funciones de Alcalde al señor Vicealcalde Ing. Germán Alcívar Córdova Márquez por el periodo que dure sus vacaciones, beneficio

que hará uso sin perjuicio de que por razones de tipo económico y por el factor tiempo, dado la demora que ocasiona el registro de firmas en el Banco Central, con pleno conocimiento del Cuerpo Colegiado y del subrogante, continuará generando y autorizando con su clave los pagos respectivos que la Institución los requiera.

**Artículo 2.-** ENCARGAR la VICEALCALDÍA al señor concejal Lic. Vinicio Berrezueta Berrezueta, Miembro de la Comisión de Mesa del GADMP. quien asumirá dichas funciones, desde el lunes 14 de junio de 2021 mientras dure la subrogación de ALCALDE por parte del señor Ing. Germán Córdova, Vicealcalde.

**Artículo 3.-** Notificar con esta resolución por medio de Secretaría General a la señora Marcia Apolina Narvárez Márquez Concejal suplente, a fin de que asuma las funciones de Concejal Principal, mientras dure el período de subrogación por parte del Ing. Germán Córdova, como ALCALDE.

**Artículo 4.-** ENVIAR toda la documentación a la Dirección Administrativa para que por su intermedio la Unidad de Talento Humano realice los demás trámites pertinentes para que se cumpla con la presente resolución y la normativa legal vigente.

**Artículo 5.-** Notificar mediante Secretaría General con la presente Resolución a todas las dependencias municipales para su conocimiento y trámites correspondientes.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pucará, a los 09 días del mes de junio de 2021.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico.

Sr. Luis Yáñez Cedillo  
**ALCALDE**

Lic. Jorge Berrezueta  
**CONCEJAL**

Lic. Vinicio Berrezueta  
**CONCEJAL**

Dir. León Febres Cordero  
E-mail: [municipiopucara@yahoo.com](mailto:municipiopucara@yahoo.com)  
Telf: 2432130 - 2432044  
[www.gadmpucara.gob.ec](http://www.gadmpucara.gob.ec)



Ab. Edison Chávez G.  
**CONCEJAL**

Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-008-2021**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, es una entidad de derecho público, creado mediante ley promulgado en el Registro Oficial 985 del 25 de julio de 1988, sus funciones están reguladas por la Constitución de la República del Ecuador y las leyes orgánicas vigentes, goza de autonomía tanto administrativa como financiera.

El Sr. LUIS RODRIGO YÁNEZ CEDILLO, Alcalde del GAD Municipal de Pucará democráticamente elegido por votación popular para la administración del 2019 al 2023, en funciones desde el 15 de mayo del 2019 conjuntamente con su cuerpo edilicio para cumplir con la Constitución, Código de la Democracia, COOTAD y más leyes conexas.

**Que**, mediante Convocatoria de fecha Pucará 04 de julio de 2021, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 13 de julio de 2021 con el siguiente orden del día, específicamente el punto **6.** Conocimiento y Autorización al Sr. Luis Yáñez Cedillo, Alcalde del GADMP para la Suscripción del Convenio De Cooperación Interinstitucional Entre El Gobierno Autónomo Descentralizado De Pucará Y La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica Del Ecuador- Unidad De Negocio CELEC Sur para ubicar una estación meteorológica en la comunidad de San Luis. En el punto **7.** Conocimiento, análisis y aprobación de las “BASES PARA LA ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LA REINA DE PUCARÁ Y LA CHOLITA PUCAREÑA 2021 -2022” En el punto **8.** Conocimiento, análisis y aprobación de la designación de reconocimientos y condecoraciones por conmemoración del XXXIII Aniversario de cantonización de Pucará

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el Artículo 226 de la Constitución de la República manifiesta “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, la Constitución de República del Ecuador, en su artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier



forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

**Que**, el Artículo 238 la Carta Magna establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, Subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, la norma ibídem en el Artículo 239 expresa que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

**Que**, el artículo 253 de la Constitución señala que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde;

**Que**, el artículo 5 del COOTAD establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática



y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**Que**, el artículo 7 de la norma ibídem establece en la facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

**Que**, los literales a) d) y t) del artículo 57 del COOTAD establece como unas de las atribuciones del Concejo Municipal: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 323.- Aprobación de otros actos normativos.- " ... El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones .. :"

**Que**, el numeral 1 "Se denominarán eventos sociales" del Art. 10 expresa: Resaltar la Inteligencia, la capacidad, la belleza de la mujer Pucarense mediante un acto especial de elección, proclamación y coronación de la reina del Cantón Pucará, este evento contará con su estructura que no salga de la formalidad del evento.

**Que**, el numeral 4 "Se denominarán eventos conmemorativos" del Art. 10 de la Ordenanza de Conmemoración de las Fiestas Cívicas de creación del Cantón Pucará y la Creación del Comité Permanente de Festejos expresa: realizar reconocimientos y condecoraciones.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; y la Ley, este I. Concejo;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las “BASES PARA LA ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LA REINA DE PUCARÁ Y LA CHOLITA PUCAREÑA 2021 -2022” de acuerdo a la nueva realidad que vivimos por la pandemia de la COVID-19.

**Artículo 2.-** Aprobar la designación de reconocimientos y condecoraciones por conmemoración del XXXIII Aniversario de cantonización de Pucará, establecida de la siguiente manera: entregar reconocimiento al mérito educativo a los estudiantes que se hayan destacado en conducta y aprovechamiento de las siguiente unidades educativas: Unidad Educativa Pucará, Sarayunga, Cornelio Vélez, San Rafael, Federico González Suárez, Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial del Azuay Centro de Apoyo Tutorial Pucará, Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial del Azuay Centro de Apoyo Tutorial San Rafael, Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial del Azuay Centro de Apoyo Tutorial Gramalote. Placas de reconocimientos por las labores y el apoyo brindado al cantón a las siguientes Instituciones: Ayuda en Acción, BDE, Gobierno Provincial del Azuay, CELEC, Cuerpo de Bomberos, MIES, MAG, Distrito de Salud, placas en Mérito al Desarrollo Cultura a las Srtas. María Leonor Chávez y Lilia Janneth Huanga de la comunidad de Cerro Negro, por su participación en el Libro “Leyendas y Tradiciones” del ministerio de educación del Ecuador.

**Artículo 5.-** Notificar mediante Secretaría General con la presente Resolución a las Instituciones, ciudadanos y dependencias municipales pertinentes para su conocimiento y su reconocimiento a realizarse en Sesión Conmemorativa del día domingo 25 de julio de 2021.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pucará, a los 13 días del mes de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico.

Sr. Luis Yáñez Cedillo  
**ALCALDE**

Lic. Jorge Berrezueta  
**CONCEJAL**

Lic. Vinicio Berrezueta  
**CONCEJAL**

Lic. Leon Febres Cordero  
E-mail: [municipiopucara@yahoo.com](mailto:municipiopucara@yahoo.com)  
Telf: 2432130 - 2432044  
[www.gadmpucara.gob.ec](http://www.gadmpucara.gob.ec)



Ing. Germán Córdova  
**VICEALCALDE**

Ab. Edison Chávez G.  
**CONCEJAL**

Agr. Eddy Redrován.  
**CONCEJAL**

Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-009-2021**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DP-2021-0143-M de fecha Pucará, 05 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Jaime Ramírez, Director de Planificación, dirigido a la máxima autoridad del GADMP, manifiesta “Estimado señor Alcalde reciba un cordial saludo, como es de su conocimiento, se ha estado gestionando con la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS–AME, el financiamiento del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY”; como se indica en el informe adjunto, mediante OFICIO 115 - DPP - GADMP - 2021, nos encontramos en etapa de presentar "documentos habilitantes" para la elaboración de convenio, motivo por el cual se solicita al Concejo Cantonal, autorice la elaboración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS – AME y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ para la elaboración de los “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY.”

Que, Mediante oficio de fecha 09 de julio de 2021 el Sr. José Salvador Reyes Márquez solicita “un descuento por el valor de un nicho ubicado en el cementerio de la comunidad de Chilcaplaya ya que no cuenta con una fuente de trabajo para realizar este pago ya que en días anteriores falleció su hija” de igual manera, la señora Estela Solanya Lucero Méndez en oficio de fecha 07 de julio de 2021 presenta una solicitud con el mismo asunto.

Que, mediante Criterio Jurídico de fecha Pucará, 28 de julio de 2021 suscrito por el Ab. Johvanny T. Abarca Jaramillo, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL GADMP expresa en sus recomendaciones “Esta Dirección de Procuraduría Sindica RECOMIENDA, que la solicitud expuesta por el señor José Salvador Reyes Márquez y Sra. Esthela Solanya Lucero Méndez a través de Memorando Nro. GADMP-AL-2021-0916-M de 27 de julio de 2021 debe ser puesta en conocimiento al respectivo Concejo Municipal del Cantón Pucará, para su análisis y resolución por ser competente.”

Que, INFORME TP-CCPD-P 034-2021 de fecha Pucará, 10 de agosto de 2021 suscrito por el PSC CL LUIS FERNANDO BERREZUETA REYES, TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN CCP, en su numeral 4 manifiesta: “4.- RECOMENDACIONES:  Se recomienda buscar otras fuentes de ayuda para solventar esta necesidad, tanto la persona quien falleció y su familia no se encuentra en total desamparo o en la condición de indigente.  Efectuar un

contrato de pago. □ Realizar los seguimientos respectivos por parte del personal del GAD-M Pucará. Y de conformidad a la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ dentro de sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS. TERCERA. - El pago del valor del arrendamiento o del precio de compra de las bóvedas o del terreno en los cementerios, se hará por periodos trimestrales, semestrales o anuales adelantados, para ello será necesaria la celebración de un convenio de pago. Por ningún concepto se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciera el GADM Pucará de cadáveres de indigentes, para lo cual se utilizará las áreas de terreno expresamente dedicadas a esa utilización. El señor Alcalde o Alcaldesa será la única autoridad facultada para eximir a los deudos del pago por la inhumación en caso de comprobarse absoluta indigencia, previo informe del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y resolución motivada.”

Que, Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo III, del Título III, artículo 60 literal g), respecto del plan operativo anual y de la proforma presupuestaria institucional menciona que corresponde al ejecutivo formular el presupuesto de la Municipalidad y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe;

En este sentido, en Memorando Nro. GADMP-DP-2021-0147-M de fecha Pucará, 11 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Jaime Ramírez, Director de Planificación y Proyectos de la Institución Municipal, se dirige Sra. Abg. Daisy Dalila Bustamante Becerra, Secretaria I. Consejo Municipal indicando *“Por medio del presente realizo la entrega del POA-2021 reformado para su aprobación en conjunto con el segundo debate de la ordenanza del presupuesto del GADM Pucará del año 2021, el cual fue revisado y analizado el 10 de agosto de 2021 con los miembros de la comisión de planificación el Ing. Germán Córdova vicealcalde, el Abg. Edison Chávez concejal, Abg. Johvanny Abarca Procurador Síndico, Ing. Antonio Guerrero Director Financiero, Ing. Jaime Ramírez Director de Planificación y Arq. Adriana Martínez Técnico de Planificación.”*

Por medio de la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, por medio de la Dirección de Planificación, Memorando Nro. GADMP-DF-2021-0323-M de fecha Pucará, 30 de julio de 2021 suscrito por el Ing. Antonio Guerrero, ha elaborado la reforma al Presupuesto General del Gobierno Municipal del cantón Pucará para el ejercicio económico del 2021, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, respecto de la elaboración de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados;



## CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), respecto de los recursos económicos, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”*;

**Que**, el artículo 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”*;

**Que**, el artículo 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”*;

**Que**, el artículo 293 de la Constitución, respecto de la política fiscal, establece que: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos*



*autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.”;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 2 establece: “Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

**Que**, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

**Que**, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a); c); d); g) y t) establece lo siguiente: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo



descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; (...); t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que**, el literal n) del Art. 60 del COOTAD, dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa determina: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;"

**Que**, los artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

**Que**, el artículo 220 del COOTAD establece que: Referencia a las disposiciones normativas; *"La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo."*;

**Que**, el artículo 221 del COOTAD establece que: *"Partes del presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales"*;

**Que**, el artículo 222 del COOTAD establece que el: *"Agrupamiento del presupuesto. - Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente."*;

**Que**, el artículo 223 del COOTAD establece que: *"Títulos, Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos: Título I. Ingresos tributarios; Título II. Ingresos no tributarios; y, Título III. Empréstitos"*;

**Que**, el artículo 224 del COOTAD establece que: "Formas de clasificación de los ingresos. - Los gobiernos autónomos descentralizados dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos.";

**Que**, el artículo 225 del COOTAD establece que: *"Capítulos básicos. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación. Capítulo II.-*



*Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.”;*

**Que**, el artículo 226 del COOTAD establece que: *"Clasificación. - Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos: Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos: a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios); b) Utilidades provenientes del dominio comercial; c) Utilidades provenientes del dominio industrial; d) Utilidades de inversiones financieras; y, e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público. Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos: a) Asignaciones fiscales; b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y, c) Transferencias del exterior. Capítulo Venta de activos, con los siguientes grupos: a) De bienes raíces; y, b) De otros activos. Capítulo IV.- Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones”;*

**Que**, el artículo 228 del COOTAD establece que: *"Agrupamiento del gasto. - Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado.”;*

**Que**, el artículo 229 del COOTAD establece que: *"Unidades de asignación. - Todos los gastos que realicen las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados tienen que incluirse en una unidad de asignación. Serán unidades de asignación los programas, subprogramas, proyectos y actividades”;*

**Que**, el artículo 230 del COOTAD establece que: *"Áreas. - El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas: a) Servicios generales. - La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados: b) Servicios sociales. - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas: c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad: d) Servicios económicos. - La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y, e)*



*Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores.";*

**Que**, el artículo 231 del COOTAD establece que: *"Clasificación. - Los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa vigente en finanzas públicas, clasificarán sus gastos";*

**Que**, el artículo 240 del COOTAD establece que: *"Anteproyecto de presupuesto. - Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre";*

**Que**, el artículo 241 del COOTAD establece que: *"Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local." ;*

**Que**, el artículo 242 del COOTAD establece que: *"Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente.";*

**Que**, el artículo 243 del COOTAD establece que: *"Proyectos complementarios de financiamiento. - El total de los gastos del proyecto de presupuesto no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales de los gobiernos autónomos descentralizados fuere superior a los ingresos calculados, el ejecutivo local deberá presentar al órgano legislativo local un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los*

*estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva.";*

**Que**, mediante Convocatoria de fecha Pucará 30 de julio de 2021, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión de Concejo para el día 02 de agosto de 2021 con el siguiente orden del día específicamente los puntos 6 y 7 que indican: “6.- *Conocimiento de informe Financiero sobre “REFORMA PRESUPUESTARIA 2021.”* 7.- *Conocimiento, Análisis y Resolución en PRIMER DEBATE de la PRIMERA Reforma a la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará Ejercicio Económico 2021.”*

**Que**, con convocatoria de fecha 06 de agosto de 2021, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión de Concejo para el día 11 de agosto de 2021 con el siguiente orden del día, específicamente los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 que indican: “5.- *Conocimiento, Análisis y Aprobación de la Primera Reforma del Plan Operativo Anual.* “6. *Conocimiento y Autorización al Sr. Luis Yáñez Cedillo, Alcalde del GADMP para la suscripción de convenio de proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY” entre el GADMP y La AME.”* “7. *Conocimiento, análisis y resolución sobre solicitud de un descuento por el valor de un nicho ubicado en el cementerio de la comunidad de Chilcaplaya expuesta por el señor JOSÉ SALVADOR REYES MARQUEZ.”* “8.- *Conocimiento y aprobación de Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto sobre “REFORMA PRESUPUESTARIA 2021.”* “9.- *Conocimiento, Análisis y Aprobación en SEGUNDO DEBATE de la PRIMERA Reforma a la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará Ejercicio Económico 2021.”*

**Que**, a efectos de conducir las finanzas del Municipio de Pucará de manera responsable, transparente y sustentable, es imperativo ajustar el presupuesto municipal empleando los medios previsto por el marco normativo constitucional y legal mediante Memorando Nro. GADMP-DF-2021-0335-M de fecha Pucará, 11 de agosto de 2021 suscrito por el Ing. Antonio Guerrero, Director Financiero, manifiesta “QUE, mediante el Art. 261. De la COOTAD, Resolución. Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario QUE, mediante el Art. 262. De la COOTAD, Consulta a los

responsables de ejecución. Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos. Expuestos los antecedentes, adjunto la respectiva Ordenanza para la reforma al presupuesto 2021 del GAD Municipal del Cantón Pucará.”

**Que**, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, en base a los informes presentados por la respectiva Comisión de Planificación y Presupuesto, de acuerdo al Proyecto de primera reforma al Presupuesto y Plan Operativo Anual presentado por la Dirección Financiera y la Dirección de Planificación, considera pertinente realizar la Primera Reforma al Plan Operativo Anual y Presupuesto del año Fiscal 2021 para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, con el objetivo de priorizar los recursos y fortalecer el desarrollo social, económico, cultural y de infraestructura de sus comunidades, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; y la Ley, este I. Concejo;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** AUTORIZAR al Sr. Luis Yáñez Cedillo, Alcalde del GADMP la suscripción del convenio de proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY” entre el GADMP y La AME.”

**Artículo 2.-** Acogerse al Informe Social y Criterio Jurídico, y NO APROBAR la solicitud de descuento por el valor de un nicho ubicado en el cementerio de la comunidad de Chilcaplaya expuesta por el señor JOSÉ SALVADOR REYES MARQUEZ.

**Artículo 3.-** APROBAR la Reforma del Plan Operativo Anual 2021, conforme el anexo aprobado en el Pleno, mismo que formará parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** APROBAR la Reforma a la Ordenanza que Aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará del año 2021, conforme el anexo aprobado en el Pleno, mismo que formará parte integral de la presente Resolución.



## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Única.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Administración General, Dirección de Planificación y Proyectos, así como los demás órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** La Dirección Financiera procederá con el reajuste económico y de las partidas presupuestarias de acuerdo a la reforma del presupuesto presentado, aprobado y sancionado por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Pucará.

**SEGUNDA.** La Unidad de Compras Públicas procederá a la elaboración de la reforma del Plan Anual de Contratación de acuerdo a la Reforma a la Ordenanza que Aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará del año 2021

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pucará, a los 11 días del mes de agosto de 2021.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico.

Sr. Luis Yánez Cedillo  
**ALCALDE**

Lic. Jorge Berrezueta  
**CONCEJAL**

Lic. Vinicio Berrezueta  
**CONCEJAL**



Ing. Germán Córdova  
**VICEALCALDE**

Ab. Edison Chávez G.  
**CONCEJAL**

Agr. Eddy Redrován.  
**CONCEJAL**

Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA DE CONCEJO**



**PUCARÁ**  
GAD MUNICIPAL



Obras con amor  
**para nuestra gente**

Dir: León Febres Cordero  
E-mail: [municipiopucara@yahoo.com](mailto:municipiopucara@yahoo.com)  
Telf. 2432130 - 2432044  
[www.gadmpucara.gob.ec](http://www.gadmpucara.gob.ec)